



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE PUEBLA



Secretaría de  
Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PRO integridad

Dependencia:

Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad Administrativa:

Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente Puebla I Finanzas, dependiente de la Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Dirección de Ingresos dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos.

NOT-EST-F

Heroica Puebla de Zaragoza a 09 de septiembre de 2020

### ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FEDERAL

|                                      |                                                                               |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre, denominación o razón social: | C. María del Refugio Luevano Escalona.                                        |
| Domicilio:                           | Calle 55 Norte número 2011 Colonia Ampliación Aquiles Serdán, Puebla, Puebla. |
| Autoridad Emisora:                   | Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos.                   |
| Documento                            | Oficio                                                                        |
| De fecha:                            | 13 de julio de 2020.                                                          |
| Oficio:                              | SPF-SI-DATL-229/2020                                                          |

Esta Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente Puebla I Finanzas, dependiente de la Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos; 1, tercer párrafo, 6, apartado A, fracción II, 14 segundo párrafo y 16 primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, y VI, incisos a) y c), Tercera, Cuarta, primero, segundo y último párrafos, Octava, primer párrafo, fracciones I, inciso d) y e), II, inciso a), Décima, primer párrafo, fracción I, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Quinta, primer párrafo, fracción III, incisos b) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 2015; 12, 69, 134, primer párrafo, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 5, 7, 8, 31 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente; 1, 3, 13, 23, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones IX, XXIV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; 13, fracción IV, inciso a), numeral 1, subnumerales 1.3 y 1.3.1 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; 1, 2, 5, primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 1, subnumerales 1.3 y 1.3.2, 6, primer párrafo, fracción I y 25, fracciones II y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigente; Apartado A, Ordinales Primero y Segundo; Apartado B, Ordinales Tercero y Cuarto, fracción I, numeral 2, del Acuerdo que define y da a conocer la Circunscripción Territorial de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente; de las Oficinas Registrales y de las Delegaciones Catastrales del Estado, vigente; se notifica por estrados el SPF-SI-DI-DATL-229/2020, de fecha 13 de julio de 2020.

Toda vez que la C. María del Refugio Luevano Escalona, se encuentra en alguna de las hipótesis normativas previstas en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra se inserta:

**“ Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:**

**III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.** “

En razón de lo anterior se acredita que la C. María del Refugio Luevano Escalona, no se localizó el domicilio manifestado.

Tal y como consta en las actas circunstanciadas de asuntos no diligenciados de los CC. Fernando Toxqui Vega y Ana María Mondragón Salinas, notificadores(as)-ejecutores(as), adscritos a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, que se reproducen a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE PUEBLA



Secretaría de  
Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PRO integridad

Dependencia:

Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad Administrativa:

Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente Puebla I Finanzas, dependiente de la Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Dirección de Ingresos dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos.

NOT-EST-F

Acta circunstanciada de asunto no diligenciado del C. Fernando Toxqui Vega, Notificador que a la letra dice:

QUE ME CONSTITUI EN LA CALLE 55 NORTE NÚMERO 2011 COLONIA AMPLIACIÓN AQUILES SERDÁN PUEBLA, PUEBLA, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UN INMUEBLE TIPO NAVE INDUSTRIAL, MISMO QUE ESTA DESOCUPADO, VECINOS DEL LUGAR INFORMAN QUE DESDE PRINCIPIO DE AÑO CERRO LA EMPRESA QUE ESTABA EN DICHO INMUEBLE CABE MENCIONAR QUE EN UNO DE LOS ACCESOS SE OBSERVA UN LETRERO QUE DICE: "PROPIEDAD PRIVADA POR ORDEN DEL JUEZ 8º DE LO CIVIL FUE DESALOJADO DE ESTA PROPIEDAD TEJIDOS MAYO, CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON ESTA EMPRESA COMUNICARSE CON EL SR. GUILLERMO BENITEZ ROMERO (23 NORTE 5410 COLONIA CLEOTILDE TORRES)".(sic)

Acta circunstanciada de asunto no diligenciado de la C. Ana María Mondragón Salinas, Notificadora que a la letra dice:

Me constituí en el domicilio señalado por la contribuyente C. María del Refugio Luevano Escalona, para oír y recibir notificaciones cita en la calle 55 norte número 2011 colonia Ampliación Aquiles Serdán de la ciudad de Puebla, Puebla, mismo que se trata de un inmueble tipo nave industrial, el cual está desocupado por lo cual al preguntar a vecinos del lugar me informan que la empresa que estaba en dicho inmueble cerro desde principio de año. Así mismo cabe hacer mención que esta un letrero pegado que dice a la letra "Propiedad privada por orden del Juez 8º de lo civil fue desalojado de esta propiedad Tejidos Mayo, cualquier asunto relacionado con esta empresa comunicarse, con el Sr. Guillermo Benítez Romero(25 Norte 5410 Col. Cleotilde Torres)", por lo que procedo a retirarme del domicilio.(sic)

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad fiscal en su carácter de ejecutora ha tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 12, 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, se notifica por estrados, el Oficio SPF-SI-DATL-229/2020, de fecha 13 de julio de 2020, fijándose el día 10 de septiembre de 2020, llevándose a cabo los días 11, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre, 01 y 02 de octubre de 2020, en el lugar abierto al público que se encuentra en el inmueble ubicado en 11 Oriente No. 2224, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla, que para tales efectos tiene esta Autoridad Fiscal, téngase como fecha de notificación la del décimo sexto día a partir del día siguiente a aquél en que se fijó el documento siendo este el día 05 de octubre de 2020.

**SEGUNDO.-** Se designa a la C. Virginia Micaela Tecalco Sedas, en su carácter de notificadora adscrita a la Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente Puebla I Finanzas, dependiente de la Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que lleve a cabo el proceso de notificación por estrados del documento indicado al rubro **CÚMPLASE**.

**ACENTAMENTE**

El Jefe de la Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente Puebla I Finanzas  
de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla

C.P. José Alberto González Ramírez



"2020, Año de Venustiano Carranza"

# Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla



Oficio No. SPF-SI-DATL-229/2020

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 13 de julio de 2020

C. María del Refugio Luevano Escalona  
RFC LUER6505252D0  
Calle 55 Norte número 2011  
Colonia Ampliación Aquiles Serdán  
C.P. 72140  
Puebla, Puebla  
P r e s e n t e.

Visto su escrito de fecha 26 de marzo de 2020, mediante el cual solicita la prescripción del crédito fiscal 3543887; realizando al respecto diversas manifestaciones, y

## RESULTANDO

- 1.- Que de la consulta al expediente administrativo relativo al crédito fiscal número 3543887 que obra en esta Secretaría, abierto a nombre de la C. María del Refugio Luevano Escalona, se conoció que mediante Requerimiento de fecha 8 de diciembre de 2014, la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis le requirió las declaraciones de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta, por realizar actividades empresariales y de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al mes de octubre de 2014, imponiéndole multas por dichas omisiones, notificado el día 20 de enero de 2015.
- 2.- Que mediante mandamiento de ejecución de fecha 14 de abril de 2016, la Administradora de Recaudación de esta Secretaría, requiere el importe total actualizado del crédito fiscal número 3543887, notificado el 17 de mayo de 2016.
- 3.- Que mediante Requerimiento de Pago de fecha 17 de febrero de 2020, la Administradora de Recaudación de esta Secretaría, le solicitó a la contribuyente el pago o la documentación que comprobara el pago del crédito fiscal número 3543887, notificado el día 18 de marzo de 2020.
- 4.- Que mediante escrito presentado ante esta Dependencia el 30 de marzo de 2020, la citada contribuyente solicita medularmente la prescripción del crédito fiscal 3543887, manifestando en lo conducente:

“...  
LA QUE SUSCRIBE C. MARIA DEL REFUGIO LUEVANO ESCALONA, CON NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: LUER6505252D0 Y CON DOMICILIO FISCAL PARA OIR Y CONTESTAR TODO TIPO DE DOCUMENTACION OFICIAL EL MARCADO EN EL NUMERO 2011 DE LA CALLE 55 NORTE DE LA COLONIA AMPLIACION AQUILES SERDAN DE ESTA CIUDAD CAPITAL CON CODIGO POSTAL 72140, VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 8°. CONSTITUCIONAL, 146 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR ESTA AUTORIDAD COMO INTERMEDIARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE ESTA ENTIDAD EN RELACION A LO SIGUIENTE: UNICO. QUE EL CREDITO FISCAL NUMERO REQUERIDO PARA SU COBRO EL PASADO DIA 19 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CORRESPONDIENTE Y RELATIVO A LA DECLARACION DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, Y QUE EN LA BASE DE DATOS QUE ME PROPORCIONARON DE SUS PROPIOS ARCHIVOS, FUE REQUERIDO EL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, SEA CONSIDERADO SU COBRO COMO PRESCRITO, TODA VEZ QUE YA TRANSCURRIO EL TERMINO ESTABLECIDO EN LA EN TERMINOS DE LEY, EN ESTE CASO EN LO SEÑALADO POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, TAL Y COMO SE MANIFESTO EN EL PREAMBULO DEL PRESENTE ESCRITO, PARA QUE DE ESTA FORMA, DEJAR SIN EFECTOS JURIDICO EL COBRO DEL CITADO ADEUDO FISCAL  
...”

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

**800 466 37 86**  
**PROINTEGRIDAD**

prointegridad.puebla.gob.mx

11 Oriente 2224 colonia Azcárate, Puebla, Pue. C.P.72501  
Tel. (222) 2 29 70 00 Ext. 3026  
gestiondatl@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx



# Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

Oficio No. SPF-SI-DATL-229/2020

## CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal institucionaliza la delegación de funciones de administración de ingresos federales a las entidades o municipios, de tal manera que con base en este precepto jurídico se celebran convenios de colaboración administrativa entre los tres niveles de gobierno, en relación con el artículo 14 del mismo ordenamiento, el cual establece que las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

Que las Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracciones I y II y Tercera y Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 6 de agosto del 2015, establecen que el Gobierno del Estado de Puebla asumirá y ejercerá las funciones inherentes a la administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales, en los términos de la legislación federal aplicable.

Que de conformidad con la Cláusula Octava, primer párrafo, fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 6 de agosto de 2015, establecen que en materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula Segunda de ese Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Que es facultad de esta Dirección de Apoyo Técnico y Legal como autoridad fiscal del Estado resolver las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la prescripción de los créditos fiscales; de conformidad con los artículos 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, XVI y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, primer párrafo, fracción IV, inciso b) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 43, primer párrafo, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Disposiciones Primera, primer párrafo, fracción VI y Décima Tercera, primer párrafo del Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para conocer y resolver las solicitudes, consultas y autorizaciones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración y Acuerdos Conclusivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de marzo de 2019.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que consagra el derecho de petición, el cual esta autoridad respeta en el asunto que nos ocupa, al momento en que emite el presente acuerdo por escrito y ordena su notificación y cumplimiento.

III.- Que en relación a la solicitud de prescripción del crédito fiscal 3543887 de conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, resulta conveniente citar el mencionado dispositivo legal, el cual establece lo siguiente:

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

**800 466 37 86**

**PROINTEGRIDAD**

prointegridad.puebla.gob.mx



# Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

Oficio No. SPF-SI-DATL-229/2020

**"Artículo 146. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.**

*El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.*

*Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.*

*Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.*

*El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.*

*La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente."*

En primer término, para entrar al estudio del presente asunto, debe precisarse la fecha en la que el crédito fiscal número 3543887 se hizo legalmente exigible, lo anterior, con el objeto de que esta autoridad fiscal pueda realizar el cómputo de los cinco años que exige el segundo párrafo del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y determinar si el adeudo se extingue o no por prescripción; para lo cual, es importante mencionar que tal y como se precisó en el resultando 1 de esta resolución, se advierte que mediante Requerimiento de fecha 8 de diciembre de 2014, la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis le requirió a la contribuyente las declaraciones de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta, por realizar actividades empresariales y de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al mes de octubre de 2014, notificado el día 20 de enero de 2015, en ese sentido y tomando en consideración que en el citado Requerimiento se le informó a la contribuyente que contaba con los términos de 15 días hábiles para interponer juicio contencioso administrativo federal y de 30 días hábiles para interponer Recurso de Revocación, para inconformarse al respecto, sin que haya hecho valer algún medio legal de defensa en contra del Requerimiento, por lo que el crédito fiscal se hizo legamente exigible a partir el día 6 de marzo de 2015.

Por otra parte, es importante precisar los supuestos de interrupción y de suspensión del plazo para que se configure la prescripción establecida en el citado artículo 146 del Código Fiscal de la Federación; como a continuación se detalla:

|    | SUSPENSIÓN                                                                                                                           |    | INTERRUPCIÓN                                                                                                                  |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A) | Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación. | A) | Que exista una gestión de cobro que la autoridad fiscal notifique o haga saber al contribuyente de la existencia del crédito. |
| B) | Que el contribuyente hubiese desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso correspondiente.                           | B) | Que el contribuyente hubiese reconocido expresamente o tácitamente respecto a la existencia del crédito.                      |

**DENUNCIAS E INCONFORMIDADES**

**800 466 37 86**

**PROINTEGRIDAD**

prointegridad.puebla.gob.mx

11 Oriente 2224 colonia Azcárate, Puebla, Pue. C.P. 72501  
Tel. (222) 2 29 70 00 Ext. 3036  
gestiondatl@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx



# Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

Oficio No. SPF-SI-DATL-229/2020

|    |                                                                                    |  |
|----|------------------------------------------------------------------------------------|--|
| c) | Cuando el contribuyente hubiese señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. |  |
|----|------------------------------------------------------------------------------------|--|

En esa tesitura se procede al análisis de cada uno de los supuestos:

Respecto a la hipótesis de suspensión señalada en el inciso A), de las constancias que obran en el expediente administrativo relativo al citado crédito fiscal, no consta que la Autoridad Ejecutora haya concedido la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución por lo que dicho supuesto no se actualiza en el presente asunto.

Por lo que se refiere a las hipótesis de suspensión planteadas en los incisos B) y C), de las constancias que obran en el expediente administrativo relativo al citado crédito fiscal, no consta que la contribuyente hubiese desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso correspondiente ni que hubiese señalado de manera incorrecta el mismo, por lo cual tampoco se actualizan estos dos supuestos en el asunto que hoy nos ocupa.

Que respecto a la hipótesis de interrupción señalada en el inciso A), de la revisión a las constancias que obran en el expediente administrativo, se advierte que la autoridad fiscal llevó a cabo las gestiones de cobro detalladas en los numerales 2 y 3 del apartado de resultando del presente oficio, es decir mediante mandamiento de ejecución de fecha 14 de abril del 2016, la Administradora de Recaudación requiere el pago total actualizado del crédito fiscal en estudio, documento que fue notificado el 17 de mayo de 2016, asimismo mediante requerimiento de pago de fecha 17 de febrero de 2020, la Administradora de Recaudación le solicitó a la contribuyente el pago del redito fiscal 3543887, mismo que fue notificado el 18 de marzo de 2020, por lo que dicho supuesto se actualiza en el presente asunto.

Que respecto a la hipótesis de interrupción planteada en el inciso B), de las constancias que obran en el expediente administrativo relativo al citado crédito fiscal, no consta que la contribuyente hubiera reconocido expresamente o tácitamente respecto a la existencia del crédito, por lo que dicho supuesto no se actualiza en el presente asunto.

Ahora bien, considerando la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible, es decir, el 6 de marzo de 2015, así como los supuestos en que se configura la hipótesis de interrupción señalada en el inciso A), se observa que existieron gestiones de cobro hechas del conocimiento de la contribuyente, detalladas en los numerales 2 y 3 del apartado de resultandos del presente oficio; de fechas 14 de abril de 2016, notificado el 17 de mayo de 2016 y 17 de febrero de 2020, notificado el día 18 de marzo de 2020, por lo que el plazo para que se configure la prescripción del crédito fiscal que en estudio fue interrumpido en dos ocasiones, por lo que al 30 de marzo de 2020, fecha de la presentación de la petición que nos ocupa, es evidente que no ha transcurrido el citado plazo de cinco años que exige el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación para que se consuma la prescripción, por lo que en tales condiciones no resulta legalmente procedente declarar la prescripción del crédito fiscal 3543887.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracciones I y II y Tercera y Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

**800 466 37 86**  
PROINTEGRIDAD  
prointegridad.puebla.gob.mx

11 Oriente 2224 colonia Azcárate, Puebla, Pue. C.P. 72501  
Tel. (222) 2 29 70 00 Ext. 3036  
gestiondatl@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

"2020, Año de Venustiano Carranza"



# Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

Oficio No. SPF-SI-DATL-229/2020

Puebla el 6 de agosto del 2015; 146 del Código Fiscal de la Federación; 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, XVI y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, primer párrafo, fracción IV, inciso b) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 5, primer párrafo, fracción II, inciso c), 6, primer párrafo, fracción I, 13, primer párrafo, fracción III, y 43, primer párrafo, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Disposiciones Primera, primer párrafo, fracción VI y Décima Tercera, primer párrafo del Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para conocer y resolver las solicitudes, consultas y autorizaciones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración y Acuerdos Conclusivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de marzo de 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** No es legalmente procedente declarar la prescripción del crédito fiscal controlado en esta Secretaría con el número 3543887, a cargo de la C. María del Refugio Luevano Escalona, por las razones expuestas en el considerando III del presente oficio.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma Rodrigo Sánchez Sasía, Director de Apoyo Técnico y Legal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.-----

C.c.p.- Andrés Villaseñor Herrero.- Subsecretario de Ingresos.- Para su conocimiento.- Presente.

C.c.p.- Montserrat Carolina Flores Vega.- Directora de Recaudación.- Para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente.

L.MIVL / L.IJCL / L.ASM / L.AMVIS / L.MLOB

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

11 Oriente 2224 colonia Azcárate, Puebla, Pue. C.P.72501  
Tel. (222) 2 29 70 00 Ext. 3026  
gestiondatl@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx